



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Trece de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 598.
RADICADO N°. 2021-00174-00

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda en referencia, encuentra este despacho que, para atender al trámite, se hace necesario que la parte actora cumpla con los siguientes requisitos:

1. Teniendo en cuenta las pretensiones de la presente demanda, y acorde con los hechos séptimo y Octavo, deberá determinar claramente bajo qué circunstancias se pretende la vinculación del señor HÉCTOR ALFONSO MAZO VÉLEZ al proceso que acá se pretende adelantar.
2. Manifiestar bajo la gravedad de juramento si no se conocen personas distintas a las mencionadas en el escrito inicial, que puedan tener interés en la presente acción.
3. De conformidad con el decreto 806 del 04 de junio de 2020, artículos 6 y 8 Informará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, esto teniendo en cuenta el implemento de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

En ese orden se imposibilita el trámite pretendido, por tanto, se dará aplicación al art. 90 del CGP, inadmitiendo la demanda, concediendo los términos de ley a la parte interesada para subsanar los yerros presentados, so pena de rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, (A),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA del señor CARLOS ALBERTO JARAMILLO ECHAVARRÍA, y en contra de los causantes GABRIEL ALFONSO MAZO VÉLEZ y MARÍA SOCORRO VÉLEZ DE MAZO, en su defecto se CONCEDE a la parte actora el término de cinco (05) días,

para subsanar los yerros, so pena de rechazar la presente demanda de plano, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERÑA ACOSTA

Juez

WAR